

Lima, 16 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000215-2025-AMAG/DA

VISTO:

El Informe N°000400-2025-AMAG/DA-PCA del 03 de setiembre de 2025, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de un magistrado admitido a ser excluido por abandono del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; que no ha cancelado los derechos académicos y no ha participado, admitido con Resolución **N.°000009-2025-AMAG/DA**; el Informe N.°000356-2025-AMAG/DA-RBMZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la convocatoria regular en fecha 17 de febrero de 2025 se emite la Resolución N°000009-2025-AMAG/DA; por la que se aprueba la relación de magistrados del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, entre quienes se encuentra el magistrado **PAUL ULISES QUESQUEN LIZA**;

Que, con Informe N°000400-2025-AMAG/DA-PCA del 03 de setiembre de 2025, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: *“...Me dirijo a usted señora Directora Académica, con el propósito de informar que, de la revisión de las deudas remitidas por el área de Tesorería, se puede identificar que existen dos discentes que deben ser excluidos de la actividad 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, con la condición de abandono, situación que se presenta a su Despacho en los términos siguientes: I.-ANTECEDENTES: 1.-Con Resolución de la Dirección Académica N°000009-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se resuelve, en su artículo primero: “(...) APROBAR la relación de admitidos al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. En esta nómina de admitidos se encuentra don Paul Ulises Quesquen Liza. 2.-Con Resolución N° 000016-2025/AMAG-DA-PCA de fecha 7 de marzo del 2025, se resuelve, aprobar la reincorporación de don Juan Oscar Calderon Diaz al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. II.ANALISIS: 2.1.El Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene como finalidad capacitar a los magistrados titular del Poder Judicial y Ministerio Público, que aspiran ascender en la carrera judicial y fiscal. 2.2.Como consecuencia de la convocatoria realizada por la Academia de la Magistratura, específicamente en el caso de las actividades académicas ejecutadas por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso durante el año 2025, se aprobó la relación de admitidos, el cronograma de pagos, montos de pago por el concepto de derechos educacionales, entre otros aspectos. Así mismo, se fijó las condiciones para el proceso de reincorporación. 2.3.El actual Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, establece lo siguiente en el **Artículo 45°**. - “El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o*



económicas (...)" y **Artículo 46°.** – “Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción retiro, reserva de matrícula, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos (...).”

2.4. Respecto a la admisión de Don Paul Ulises Quesquen Liza fue admitido al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, mediante Resolución de la Dirección Académica N°000009-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, advirtiéndose que no realizó los pagos correspondientes de matrícula ni primera cuota, razón por la cual, no fue matriculado a la referida actividad académica. Cabe señalar que no presento solicitud de desistimiento.

2.5. Respecto a la reincorporación de Don Juan Oscar Calderon Diaz fue reincorporado al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, mediante Resolución Subdirectoral N°000016-2025/AMAG-DA-PCA de fecha 7 de marzo del 2025, advirtiéndose que no realizó los pagos correspondientes de matrícula ni créditos respectivos, razón por la cual, no fue matriculado a la referida actividad académica. Cabe señalar que no presento solicitud de desistimiento.

2.6. De lo señalado se puede determinar que el admitido Paul Ulises Quesquen Liza al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso y Juan Oscar Calderon Diaz como reincorporado al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, deben ser excluidos con la condición de abandono, dado de que se ha verificado que no realizaron los pagos de derechos originados por su admisión en la referida actividad académica. III.-CONCLUSIÓN: Estando a los hechos expuestos y en aplicación a la norma citada, se concluye que los admitidos citados se les debe excluir con la condición de abandono, en tanto, no cumplieron con los pagos correspondientes generados, ni solicitaron su desistimiento. Es importante señalar que, la exclusión debe abordar tanto las obligaciones económicas y académicas generadas por su admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, como admitido regular y como reincorporado. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica”;

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias.”;

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: **Artículo 44°.-** El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de



admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto...”;

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 45°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurrir en abandono, registrándose la anotación de “No acreditado”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;*

Que, adjunto se encuentra la Resolución de admitidos N°000009-2025-AMAG/DA; en cuyo artículo Segundo se estableció los montos y fechas límites de pago para la matrícula y primera cuota de los derechos educacionales hasta el 14 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, según el siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/.	FECHA LÍMITES DE PAGO
Único Pago	99.48	Del 24 de febrero al 14 de marzo de 2025

CUOTA	MONTO S/.	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 24 de febrero al 14 de marzo de 2025
Segunda Cuota	1,322.10	Del 24 de febrero al 30 de julio de 2025
Total	2,644.20	

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluidos conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos al magistrado **PAUL ULISES QUESQUEN LIZA** por Abandono, del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, al que fue admitido con Resolución **N.°000009-2025-AMAG/DA**, conforme al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios;



Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la relación adjunta a la Resolución **N.°000009-2025-AMAG/DA** en el extremo de EXCLUIR por abandono del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, al magistrado que se señala, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 41644249 QUESQUEN LIZA, PAUL ULISES;

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre con Abandono del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, al magistrado mencionado en el artículo anterior, admitido con Resolución **N.°000009-2025-AMAG/DA**, conforme al Art. 45° del Reglamento del Régimen de Estudios y con las consecuencias dispuestas por el Art. 46° del mismo Reglamento.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al magistrado detallado en el artículo Primero de la presente resolución, del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; admitido con Resolución **N.°000009-2025-AMAG/DA** con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería; al magistrado interesado, a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura

MASG/rbmz/jg-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **CLJ2XQS**

